

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.158

RADICADO: 27001333300420210004900
DEMANDANTE: DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN –ANTIOQUIA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO

Estando el proceso a Despacho para decidir sobre su admisión, se advierte que la suscrita Juez se encuentra impedida para conocer de este asunto por tener interés directo en las resultas del proceso, al ser la demandante.

Así las cosas, se hace necesario declararme impedida para conocer y tramitar de este proceso, al encontrarme incurso en la causal prevista en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"(...) **Artículo 141.** Son causales de recusación las siguientes:*

"1. Tener el juez, cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".

Lo anterior, en aras de mantener impoluta la imagen de la Administración de Justicia, en cuanto a la imparcialidad se refiere.

En consecuencia, se ordenará que por secretaria se remita el expediente digital al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Declarase IMPEDIDA la suscrita Juez, para conocer y tramitar el presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, por ser el Despacho que sigue en turno.

Líbrese el oficio para tal fin.

CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez